

# **ESTATUTOS**

## **Capítulo I. La denominación, los objetivos y el domicilio**

### **Artículo 1**

Con la denominación “Asociación Gironina de Síndrome de Fatiga Crónica” se constituye la Asociación, que regulará sus actividades d’acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, de 1 de julio), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho d’asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y sus estatutos.

### **Artículo 2**

Los objetivos de la Asociación son:

- . Conseguir que la Administración Pública reconozca, informe y cree Unidades de diagnóstico, específicas de Síndrome de Fatiga Crónica (SFC), a los hospitales de referencia de cada una de las provincias catalanas.
- . Conseguir, igualmente, que la Administración Sanitaria, informe y facilite los medios a los médicos de familia, enfermería y asistencia sociales de los Centres d’Atención Primaria, para que el enfermo encuentre la acogida necesaria para disfrutar de una asistencia integral.
- . Conseguir una mejora de la calidad de vida de los enfermos diagnosticados de Síndrome de Fatiga Crónica, informando adecuadamente sobre la enfermedad, a ellos mismos, así como a sus familiares y amigos.
- . Fomentar la creación d’un censo real de enfermos de Síndrome de Fatiga Crónica en Catalunya. Hace falta que todas las personas que presenten los síntomas y la clínica, sean evaluados a una Unidad de SFC, por un médico experto.
- . Conseguir que la Administración Pública reconozca que la enfermedad de SFC, en muchos casos, puede provocar invalidez o incapacidad profesional. Por lo tanto, defenderemos los Derechos Constitucionales de los asociados enfermos, como los de cualquier otra enfermedad.
- . Fomentar puentes de diálogo entre la Asociación y los centres d’investigación de la enfermedad, mediante los médicos expertos y los Comités Científicos existentes, tanto en las Universidades como Fundaciones creadas por este fin, queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3**

1. El domicilio de la Asociación se establece en Girona, y radica a la calle (Reservado por privacidad del domicilio de los fundadores)
2. El ámbito de actividad principal de la Asociación radica en Girona y comarcas.

## **Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones**

### **Artículo 4**

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas diagnosticadas de Síndrome de Fatiga Crónica.

Hace falta ser mayor de edad pero, se permite ser socios a los padres o tutores de personas menores d’edad. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la Comisión de Coordinación. Para disfrutar de los derechos y deberes de socio enfermo, hará falta presentar, con la solicitud, el diagnóstico médico.

También podrán formar parte de la Asociación las personas afectadas (socio afectado)

que así lo deseen (consideramos afectado al familiar, amigo o compañero del enfermo) y personas simpatizantes (socio simpatizante), con ganas de colaborar y dar a conocer la enfermedad, así como contribuciones económicas o de cualquiera otro tipo. Estos socios, no enfermos, también tendrán que presentar una solicitud a la Comisión de Coordinación para su aprobación. Estos socios, no enfermos, en la Asamblea anual o, si procede en una Asamblea extraordinaria, tendrán voz, pero no voto, con la excepción del 25% de socios, no enfermos, que puedan formar parte de la Comisión de Coordinación.

#### Artículo 5

Son derechos de los socios enfermos de Síndrome de Fatiga Crónica de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para ocupar los lugares de representación o para ejercer cargos en la Comisión de Coordinación.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y a la Comisión de Coordinación todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Comisión de Coordinación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos al darse d'alta a la Asociación.
12. Consultar los libros de la Asociación, en conformidad con la normativa legal establecida al efecto, pero, a la vez, respetando el derecho a la intimidad de todos los socios.

#### Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión de Coordinación y/o Asamblea de socios.

#### Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Comisión de Coordinación.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, aquellos que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

#### Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros de la Comisión de Coordinación y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales. Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por la Comisión de Coordinación
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse. Ningún miembro de la Comisión de Coordinación puede mantener al mismo tiempo, un cargo a un otra Entidad (Fundación, Asociación) que acompleje los mismos objetivos de la Asociación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior y ser d'obligado cumplimiento por los miembros de la Comisión de Coordinación.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y asociadas.

#### Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. No puede exceder de un trimestre pasados doce meses.
2. La Comisión de Coordinación puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%. En este caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

#### Artículo 11

1. La asamblea es convocada por la Comisión de Coordinación mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas en posesión de la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, son presididas por el presidente de la Asociación. Si no está presente, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Comisión de Coordinación. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Comisión de Coordinación.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que debe firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el

resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de toda manera, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios en el local social.

#### Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar a la Comisión de Coordinación la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

#### Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio enfermo y todos los miembros de la Comisión de Coordinación. El resto de socios –no enfermos– tienen derecho a voz pero no a voto.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Comisión de Coordinación, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario, con el visto-bueno del presidente.

### **Capítulo IV. La Comisión de Coordinación**

#### Artículo 14

1. Rige, administra y representa la Asociación. La Comisión de Coordinación, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes y diagnosticados de SFC (excepto el cargo de tesorero, si así decidiera la mayoría de miembros de la Comisión de Coordinación) Sólo los vocales pueden repartirse de la siguiente manera: un 75% enfermos de SFC y un 25% entre socios afectados y socios simpatizantes.
2. La elección de los miembros de la Comisión de Coordinación, que tienen que ser asociados enfermos, a excepción del tesorero, si así se cree conveniente y de un 25% de los vocales que pueden ser socios afectados y socios simpatizantes, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario saliente, con el visto-bueno del presidente saliente, y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

4. Los miembros de la Comisión de Coordinación no pueden llevar a cabo ninguna actividad retribuida por la Asociación, ni en el caso de que, el cargo de tesorero, fuera ejercido por un socio no enfermo.

#### Artículo 15

1. Los miembros de la Comisión de Coordinación ejercen el cargo durante un periodo de un año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos hasta un máximo de cuatro años.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el que establece el artículo 13.3 de los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Comisión de Coordinación se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### Artículo 16

1. La Comisión de Coordinación tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que las apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- y) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los objetivos de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Comisión de Coordinación que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - subvenciones u otras ayudas.
  - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de l'Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de la Comisión de Coordinación de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### Artículo 17

1. La Comisión de Coordinación, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso no puede ser inferior a la trimestral.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente, o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

#### Artículo 18

1. La Comisión de Coordinación queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y se da un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Comisión de Coordinación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente, del secretario, o bien de las personas que les sustituyan es necesaria siempre.
3. La Comisión de Coordinación toma los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

#### Artículo 19

1. La Comisión de Coordinación puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios miembros de la Comisión para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportunas conferir en cada caso.

#### Artículo 20

Los acuerdos de la Comisión de Coordinación se tienen que hacer constar en el Libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Comisión de Coordinación, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

### **Capítulo V. El presidente y el vicepresidente**

#### Artículo 21

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Comisión de Coordinación.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Comisión de Coordinación.
  - c) Conseguir que en las votaciones de la Comisión de Coordinación, se dialogue hasta obtener una mayoría absoluta. El/la presidente/a no tendrá voto de calidad.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión de Coordinación.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Comisión de Coordinación.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **Capítulo VI. El tesorero y el secretario**

### Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Trae un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Comisión de Coordinación, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### Artículo 23

El secretario tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, así como traer el libro de registro de socios.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos. Aun así tienen que enterar a la Comisión de Coordinación y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Comisión de Coordinación se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### Artículo 25

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional

### Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

### Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General. Bajo propuesta de la Comisión de Coordinación, la Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas

mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Comisión de Coordinación- y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero, o bien la del presidente.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

#### Artículo 30

La Comisión de Coordinación puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta l'expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

En el plazo de 10 días, la Comisión de Coordinación nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Coordinación, la adopta este órgano de Coordinación también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Comisión de Coordinación, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

### **Capítulo X. La disolución**

#### Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Comisión de Coordinación, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Girona, 27 d'Octubre de 2004

Firmas de todos los socios fundadores